



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201900014-00
Demandante: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC
Demandado: Olga Pinzón
Asunto: Señala Fecha Audiencia Inicial

En audiencia de pruebas de fecha 2 de febrero de 2022¹, se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de 24 de febrero de 2020, inclusive, por medio del cual se dispuso seguir adelante con la ejecución. Además, se notificó por conducta concluyente a la señora OLGA PINZÓN, con lo cual el término para formular excepciones comenzó a correr a partir del día siguiente hábil de esa fecha.

De conformidad con lo expuesto, el término corrió desde el 3 de febrero al 16 de febrero de 2022, el apoderado de la parte demandada mediante correo electrónico allegó contestación el 16 de febrero de 2022², es decir, en tiempo.

Por auto del 21 de junio de 2022³, se corrió traslado a la parte de ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada y negó la petición de fijar caución solicitada por la ejecutada.

El traslado previsto en el artículo 443 de Código General del Proceso, corrió desde el 28 de junio al 12 de julio de 2022, la parte demandante el 8 de julio de 2022⁴, se pronunció sobre las excepciones de mérito formuladas por la demandada. En consecuencia, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **ONCE (11)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (**9:30 am**) para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 372 del C.G.P.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante, en caso de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la propuesta respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

¹ Ver documento digital “28.- 02-02-2022 AUDIENCIA DE PRUEBAS - DECRETA NULIDAD PROCESAL”.

² Ver documento digital “32.- 16-02-2022 CORREO” y “33.- 16-02-2022 CONTESTACION DEMANDA”.

³ Ver documento digital “37.- 21-06-2022 AUTO TRASLADO EXCEPCIONES”.

⁴ Ver documentos digitales “39.- 11-07-2022 CORREO” y “40.- 11-07-2022 DESCORRE TRASLADO”.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: maria.sierra@inpec.gov.co , notificaciones@inpec.gov.co
Parte demandada: s.boyaca@moncadaabogados.com.co , arqolgapinzon@gmail.com
Ministerio público: fjpalacio@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7faa72e859faeb5c7cd7ba2ea9a517f0470981e80eafb62032de935d0c86a0**

Documento generado en 19/09/2022 11:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>